Ministerio de Crabajo

V Seguridad Social

BUEN

BUENOS AIRES.

6 DIC 1988

VISTO el Expediente Nº 341.027/88

у,

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo celebrado por las partes legitimadas para intervenir en la discusión correspondiente a la C.C.T. Nº Laudo 33/75 se ajusta a los principios básicos del derecho colectivo y es una expresión de la autonomí privada colectiva garantizada por nuestra Constitución Nacional (arts. 14 bis, 19° y 31°), convenios in ternacionales que como en el caso del Nº 98 de la 0.1.T. han sido ratificados por el Decreto Ley 11.594/56, doctrina y jurisprudencia pacífica de nuestros tribunales (Dictamen del Procurador Gene ral del Trabajo, Dr. Bermudez, expediente Nº 6.419 y sentencia Nº 4.414 de fecha 4/5/1983, dictada por la Sula VIII de la Camara Nacional de Apelaciones del Trabajo).

Que por lo demás, las partes han cumplido con las obligaciones que impone la legislación vigente.

Que en virtud de lo expuesto, dadas las particulares características de la actividad y no afectando el acuerdo referido el interés general, debidamente salvaguardado, resulta procedente / su aprobación y registro.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 10.- Aprobar el acuerdo obrante a fo. 2-ratificación falla expediente Nº 841.027/88 y registrar / las escalas salariales convenidas en el mismo, correspondiente a la C.C.T. Nº Laudo 33/75-UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARCENTINA con SIEMENS S.A. y EQUITEL S.A.

ARTICULO 2º .- Notifíquese a las partes, remítase copia autenticuda al Departamento Publicaciones y Biblioteca y ur-

DISPOSICION D.N.R.T. Nº 3667 /88.mbb/

> SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO A/G. DIRECCION NACIONAL